

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 29 de noviembre de 2004**

que modifica la Decisión 2002/887/CE por la que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a los vegetales de *Chamaecyparis Spach*, *Juniperus L.* y *Pinus L.* reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón

[notificada con el número C(2004) 4441]

(2004/826/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 15,

La Decisión 2002/887/CE se modificará como sigue:

Vista la solicitud presentada por el Reino Unido,

1) En los apartados primero y segundo del artículo 2 los términos «Antes del 1 de agosto de 2003 y del 1 de agosto de 2004» se sustituirán por «Antes del 1 de agosto de 2005 y del 1 de agosto de 2006».

Considerando lo siguiente:

2) El cuadro del artículo 4 se sustituirá por el siguiente:

- (1) La Decisión 2002/887/CE de la Comisión⁽²⁾ autoriza a los Estados miembros a prever excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE en lo que respecta a los vegetales de *Chamaecyparis Spach*, *Juniperus L.* y *Pinus L.* reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón, por periodos limitados y siempre que se cumplan ciertos requisitos específicos.
- (2) Puesto que las circunstancias que justifican la autorización siguen existiendo y no se dispone de nueva información que requiera la revisión de los requisitos específicos, conviene prorrogar la autorización.
- (3) Por consiguiente, la Decisión 2002/887/CE deberá modificarse en consonancia.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

«Vegetales	Período
<i>Chamaecyparis</i> :	1.1.2005 a 31.12.2006
<i>Juniperus</i> :	15.11.2004 a 31.3.2005 y 1.11.2005 a 31.3.2006
<i>Pinus</i> :	1.1.2005 a 31.12.2006»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2004.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/102/CE de la Comisión (DO L 309 de 6.10.2004, p. 9).

⁽²⁾ DO L 309 de 12.11.2002, p. 8.